



PERÚ

Ministerio
de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN PABLO

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



2021



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN PABLO

INTRODUCCIÓN

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) es un documento escrito que permite dirigir a los trabajadores apropiadamente, en el cual se establecen normas, que permitan un mejor trabajo.

Siendo el Reglamento Interno un instrumento importante para la acción y la cultura preventiva, el área de personal, ha elaborado el presente reglamento con la finalidad de su estricto cumplimiento, de los que laboran permanentemente o esporádicamente en la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, el artículo 75° de la ley 29783 "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" ha establecido la obligación de su entrega a todos los trabajadores, mediante medio físico o digital y bajo cargo.

La IGED San Pablo, tiene expresa voluntad de cumplir, en su integridad el RISST, con el propósito, de que los trabajadores adopten medidas de organización interna, y logren identificarse con los posibles riesgos laborales, así como los mecanismos de control que consideren necesarios para evitar cualquier accidente.

El presente Reglamento será revisado periódicamente de acuerdo con lo que determine el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

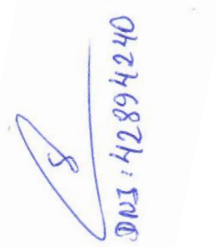

D.N.-I.70016484


DNI: 80114644


DNI 26689550


DNI 26702612


DNI: 18032668


DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPÍTULO I

RESUMEN, OBJETIVOS, BASES LEGALES Y ALCANCES

Artículo 1º: Resumen ejecutivo

La Unidad de Gestión Educativa San Pablo, está regulada por la Dirección Regional de Educación, cuenta con Instituciones Educativas en sus diferentes niveles, nuestra sede está ubicada en el Jr. Miguel Iglesias S/N - San Pablo - Cajamarca, y está comprendida por personal docente y personal administrativo, a los cuales en adelante se les denominará "Trabajadores".

Artículo 2º: Objetivos

a) Objetivo general

Garantizar buenas condiciones físicas y ambientales para salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras de la UGEL San Pablo.

b) Objetivos específicos

- ✓ Garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores y trabajadoras, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- ✓ Promover una cultura de prevención a todos los trabajadores de la jurisdicción.
- ✓ Garantizar el mejoramiento continuo de las condiciones de Seguridad y Salud, en el ambiente de trabajo
- ✓ Proteger los bienes y mantenerlos siempre en óptimas condiciones, para realizar un adecuado trabajo y mejorar la productividad.

Artículo 3º: Bases legales

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Decreto Legislativo N°276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM.
3. Ley de Reforma Magisterial N°29944.
4. Ley N°29783–Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Decreto Supremo N°005-2012-TR: Aprueban el Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[Handwritten signature]
D.N.-I.70016484

[Handwritten signature]
DNI: 80114644

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



6. Ley N°3022: Ley que modifica la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Decreto Supremo N°006-2014- TR, Modificatoria de Reglamento de la Ley SS
8. Decreto Supremo N°012-2014-TR, Modificatoria de Reglamento de la ley S (Registro Único de accidentes de Trabajo).
9. Decreto Supremo N°016-2016.TR, Modificatoria de Reglamento de Reglamer de la Ley SST (EMO cada 2 años).
10. Resolución Ministerial N°375-2008-TR, Norma básica de Ergonomía.
11. Decreto Supremo N°011-2012 ED Aprueban el Reglamento de la Ley N°280... Ley General de Educación.
12. Resolución Viceministerial N°0006-2012 ED Aprueban "Normas específicas p... la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de la aplicac del enfoque ambiental en la Educación Básica y Técnico Productiva".

Artículo 4° Alcances

El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará que las instalaciones e óptimas condiciones. Asimismo, realizarán las coordinaciones con ESSALUD, pa involucrar permanentemente con la seguridad y salud en el trabajo, al personal administrativo, docentes, practicantes y usuarios que ingresen a las instalaciones.

- ✓ Sede Administrativa.
- ✓ Instituciones Educativas Públicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Sa Pablo.

**CAPÍTULO II
LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA**

Artículo 5°: Liderazgo, compromisos y política de seguridad y salud

a) Liderazgo y compromisos

El personal directivo se compromete a:

- ✓ Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- ✓ Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador(a) mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.

- ✓ Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- ✓ Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- ✓ Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, así como desarrollar acciones preventivas de forma efectiva.
- ✓ Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores y trabajadoras en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- ✓ Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- ✓ Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

b) Política de seguridad y salud

La Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo tiene como política:

- ✓ Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal, para lo cual se fomentará un cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la institución mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; así como con la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.
- ✓ Nuestra institución está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país. Considera que su capital más importante es su personal, por lo que se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

[Handwritten signature]
D.N.-I.70016484

[Handwritten signature]
D.N.: 20114044

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST, COMISIONES DE I.E. Y DE I TRABAJADORES

Artículo 6º: Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes:

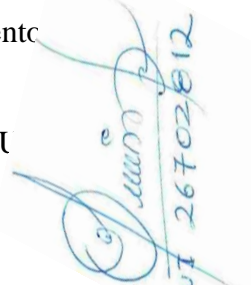
- a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación d política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la institución.
- b) Conocer lo documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que s necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedimientc la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en la U de Gestión de Gestión Educativa Local San Pablo y de las Instituciones Edu Públicas.
- d) Aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Investigar objetivamente las causas que propiciaron los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición.
- f) Instruir a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos propios de la activida laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos p superarlas.
- g) Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de ries pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
- h) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el ambiente de trabajo, velar porque se lleve a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- i) Analizar y emitir informes de la estadística de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el comité y comisiones de SST de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo.
- j) Reportar a la máxima autoridad de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo y/o de las Instituciones Educativas según sea el caso, la siguiente


D.N.-I: 70016484


DNI 26689550


DNI: 18032668


DNI: 80114644


DNI 26702812


DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

información:

- R1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
- R2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los 10 días de haber ocurrido.

- k) Llevar en el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- l) Reunirse quincenalmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el plan anual y en forma extraordinaria para analizar accidentes que sean de gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 7º: Funciones de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) El presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (en su ausencia, lo hará el secretario y en ausencia de éste, el miembro titular con más antigüedad de nombramiento), así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste.
- b) Representa al comité ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo y las Instituciones Educativas:
 - El secretario está encargado de las labores administrativas del comité de SST.
 - Los miembros o el personal de las Instituciones Educativas aportan iniciativas propias para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos.

Artículo 8º: Funciones de los integrantes de la comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las I.E.

- a) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo, así como, el reglamento interno de SST.
- b) Asegurar que todos los trabajadores y trabajadoras conozcan los reglamentos oficiales o internos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Promover la participación de todos sus trabajadores(as), con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación activa de todos(as) en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, etc.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 70016484

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26689550

[Handwritten signature]
D.N.I.: 18032668

[Handwritten signature]
D.N.I.: 80114644

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26702012

[Handwritten signature]
D.N.I.: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

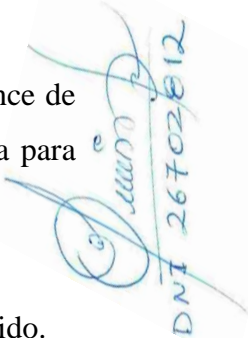
- d) Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar su repetición.
- e) Hacer visitas de inspección periódicas en las áreas administrativas, aulas de clase, de innovación, ambiente de cómputo, laboratorio, biblioteca, instalaciones, maquinarias y equipos en función de la seguridad y salud en el trabajo.
- f) Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo.
- h) Analizar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en la institución cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados.
- i) Asegurar que todos los trabajadores y trabajadoras reciban una adecuada formación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Llevar en el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas de la Comisión de la I.E.
- k) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- l) Reportar a la Dirección de la I, E. la siguiente información:
 - R1. Reporte de cada accidente mortal dentro de las 24 horas de haber ocurrido.
 - R2. Investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los 10 días de ocurrido.
 - R3. Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes.
 - R4. Actividades trimestrales de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m) Colaborar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, cuando efectúen inspecciones a la institución.
- n) La Comisión de las I.E. tienen carácter de asesor, promotor y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de sus trabajadores(as).

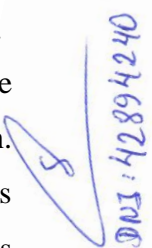

D.N.-I: 70016484


DNI 26689550


DNI: 18032668


DNI: 80114644


DNI 26702812


DNI: 42894240



Artículo 9º: Funciones y responsabilidades del director de la UGEL y de los directores de las instituciones educativas

El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas asumen su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- a) El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas serán responsables de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a sus trabajadores(as), contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b) El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas instruirá a sus trabajadores(as), respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, con la finalidad que conozcan de manera fehaciente los riesgos a los que están expuestos y las medidas de prevención y protección que deben adoptar, evitando así accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c) El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas, en coordinación con la RED de Salud San Pablo, desarrollarán acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento para que los trabajadores y las trabajadoras cumplan las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador y trabajadora.
- d) El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas proporcionaran a sus trabajadores(as) los equipos de protección personal de acuerdo con la actividad que realicen y dotara a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e) El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas promoverán en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- f) El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas darán facilidades y adoptarán medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y brindara la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.

[Handwritten signature]
D.N.I.-I.70016484

[Handwritten signature]
DNI: 80114644

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- g) El director de la UGEL y de las Instituciones Educativas garantizaran el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité y las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto con el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10º: Funciones de los trabajadores

En aplicación del principio de prevención todo(a) trabajador(a) está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la UGEL y/o Instituciones Educativas. En ese sentido los(as) trabajadores(as):

- a) Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b) Deberán informar a su jefe inmediato y estos a su vez a la instancia superior de todos los accidentes ocurridos.
- c) Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros, asimismo no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la UGEL, I.E u otras autorizadas por la autoridad competente.
- d) Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- e) Se someterán a los exámenes médicos a los que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f) Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador o trabajadora y de terceros, así como los juegos bruscos y bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 70016484

[Handwritten signature]
D.N.I.: 80114644

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26689550

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26702812

[Handwritten signature]
D.N.I.: 18032668

[Handwritten signature]
D.N.I.: 42894240



CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SST Y COMISIONES DE SST DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 11º: De la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es conformado de acuerdo con el art. 43º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la que se establece que "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes, no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. En otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores(as). A falta de acuerdo, el número de miembros del comité no es menor de seis (6) en empleadores con más de cien (100) trabajadores(as), agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores(as) adicionales, hasta un máximo de doce (12).
2. El Comité está conformado por:
 - a) Presidente(a) que es elegido(a) por el propio Comité, entre los representantes.
 - b) Secretario(a) que es elegido(a) por el Comité, entre los representantes.
 - c) Los Miembros quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo con los artículos 48º y 49º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. El Empleador deberá proporcionar un Fotocheck que acredite su condición de miembro del Comité.

Artículo 12º: De la conformación de la comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las instituciones educativas

En cada Institución Educativa Pública se conformará, una Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo que estará integrada por:

- a) El director o la directora de la Institución Educativa que lo presidirá.
- b) Un(a) representante de los(as) Docentes elegido(a) democráticamente.
- c) Un(a) representante de los(as) Trabajadores(as) Auxiliares de Educación elegido(a) democráticamente.
- d) Un(a) representante de los(as) Trabajadores(as) Administrativos(as) elegido(a)

Ramiro
D.N.I. 70016484

[Signature]
DNI 26689550

[Signature]
DNI: 18032668

[Signature]
DNI: 80114644

[Signature]
DNI 26702812

[Signature]
DNI: 42894240



democráticamente.

Artículo 13º: Requisitos para ser integrante del comité y comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Ser trabajador(a) del empleador o la empleadora.
- b) Tener 18 años de edad como mínimo.
- c) De preferencia tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

[Handwritten signature]
DNI: 80114674

[Handwritten signature]
D.N.I. 70016484

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN, ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y ELABORACIÓN DEL ACTA

Artículo 14º: El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

[Handwritten signature]
DNI 26702812

Artículo 15º: Los(as) trabajadores(as) eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa.

[Handwritten signature]
DNI 26689550

Artículo 16º: El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el libro de actas respectivo. Una copia del Acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[Handwritten signature]
DNI: 42894240

Artículo 17º: La Nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que estos cumplan con los requisitos legales.

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

Artículo 18º: La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al director de la UGEL. Dicho acto se llevará a cabo en el local de la misma levantándose el Acta respectiva, dentro de los quince (15) días posteriores a la elección.



Artículo 19°: El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente designados para estos fines.

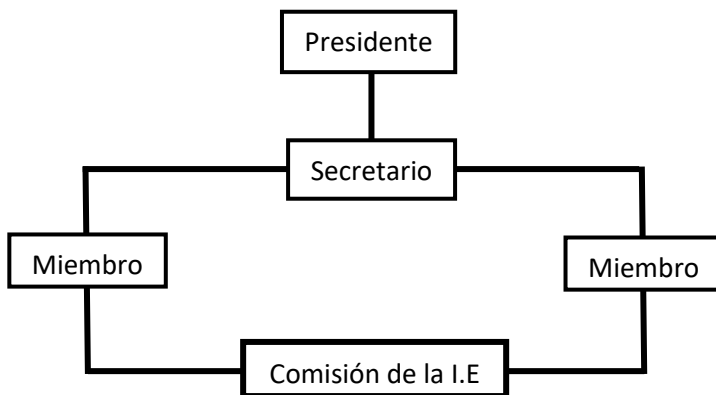
Artículo 20°: En la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se levanta un acta que debe contener la siguiente información mínima:

- a) Nombre del director.
- b) Nombre y cargos de los miembros titulares.
- c) Nombre y cargos de los miembros suplentes.
- d) Lugar, fecha y hora de la instalación.
- e) Otros de importancia.

Artículo 21°: Organigrama del comité

El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



[Handwritten signature]
D.N.I.: 70016484

[Handwritten signature]
DNI: 80114674

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI 26702012

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPÍTULO VI

DURACIÓN DEL MANDATO VENCIMIENTO DEL PLAZO Y VACANCIA

Artículo 22°: El mandato de los(as) representantes de los(as) trabajadores(as) dura dos (2) años como mínimo, los(as) representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine.

Artículo 23°: El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales.

- a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo de representantes de los(as) trabajadores(as).
- b) Inasistencia injustificada a tres secciones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o a cuatro (4) alternadas en el lapso de su vigencia a partir del inicio de la instalación.
- c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 24°: Los cargos son suplidos por su representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

CAPÍTULO VII

REUNIONES Y ASISTENTES MINIMO

Artículo 25°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez cada tres meses y en forma extraordinaria el Comité se reúne a convocatoria de su presidente o solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en caso de necesidad.

Artículo 26°: El número de asistentes mínimo para sesionar ordinariamente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario dentro de los ocho días deberá convocarse a una nueva sesión, para las sesiones extraordinarias con los asistentes. Los acuerdos se adoptan con el 50 % más uno de sus miembros concurrentes en la sección.

Artículo 27°: Para el cómputo de asistencia se tendrá en cuenta 10 minutos de tolerancia de la hora fijada.

[Handwritten signature]
D.N. 7.700.16484

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI: 80114644

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



CAPÍTULO VIII

IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 28º: Registro de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para la evaluación de la seguridad y salud en el Trabajo, la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo ha implementado la exigencia de generar los siguientes registros:

- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- Registro de auditorías.

Artículo 29º: Mapa de riesgos

- Es un plano de condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los(as) trabajadores(as) en la organización del empleador y los servicios que presta.
- Es una herramienta participativa y necesaria para localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

Artículo 30º: Debe considerarse lo siguiente:

- Todos los locales deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que presentan y de las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos que se harán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.
- Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil

[Handwritten signature]
D.N.I.: 70016484

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26689550

[Handwritten signature]
D.N.I.: 18032668

[Handwritten signature]
D.N.I.: 80114644

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26702812

[Handwritten signature]
D.N.I.: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

aislarlos en caso de incendio.

Artículo 31°: Debe considerarse en las escaleras y puertas de salida

- a) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.
- b) Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de estas.
- c) Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.
- d) Las puertas y pasadizos de salida deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben ser fácilmente ubicables.

Artículo 32°: Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios. (En caso de que se cuente con la respectiva brigada).
- c) Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente. (En caso de que se cuente dicha brigada).
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 33°: Consideraciones generales importantes

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios (si se cuenta con este medio).
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.



CAPÍTULO IX

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

Artículo 34º: Disposiciones generales

- a) Está prohibido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas, a menos que el trabajador o la trabajadora cuente con un permiso especial extendido por la persona responsable de Recursos Humanos.
- b) Está prohibido distraer a las personas que están maniobrando equipos o herramientas que puedan generar un riesgo para ellos mismos y las personas a su alrededor.
- c) El personal está prohibido de correr, originar o participar en pleitos o conductas similares que puedan poner en peligro su propia integridad física o la de cualquier otra persona.
- d) Está prohibido utilizar dispositivos de música portátiles dentro de las instalaciones mientras se realicen trabajos que impliquen desplazamiento físico del personal, pues limitan el sentido auditivo y pueden ocasionar distracciones y provocar accidentes.
- e) El personal está prohibido de ingerir alimentos y bebidas en condiciones tales que puedan ocasionar daños a los documentos y equipos de propiedad de la UGEL y/o causar accidentes a los(as) trabajadores(as).
- f) Mantener en buen estado de conservación, limpios y ordenados todos los lugares destinados al trabajo o previstos para el tránsito del personal o utilizados para las instalaciones sanitarias y demás instalaciones comunes que se pongan a disposición de los(as) trabajadores(as), así como el equipo de todos ellos, siendo responsable cada uno del espacio físico que tiene asignado.
- g) No dejar cables colgando, ni desordenados, mantener los cables de cómputos sujetos con cintillos, a fin de prevenir accidentes.
- h) Mantener despejadas las rutas de evacuación, zonas seguras, equipos contra incendio, luces de emergencia, detectores de humo, tableros eléctricos y señales de seguridad, así mismo se deberá respetar el aforo de los ambientes.
- i) Respetar las señales, avisos de seguridad y las tarjetas de bloqueo utilizadas por

Ramiro
D.N.I.: 70016484

[Signature]
DNI 26689550

[Signature]
DNI: 18032668

[Signature]
DNI: 8014644

[Signature]
DNI 26702812

[Signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO

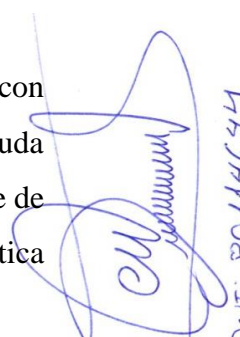


"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

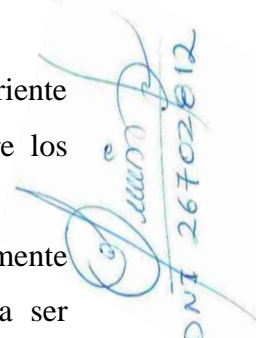
el personal técnico de mantenimiento, a fin de evitar cualquier incidente o accidente.

- j) No transitar en los ambientes en remodelación.
- k) No debe sobrecargar en ninguna circunstancia las conexiones eléctricas con tomacorrientes, extensiones eléctricas o supresores de pico. En caso de duda respecto a si una toma de corriente se encuentra recargada o no, el responsable de la oficina debe realizar la consulta técnica correspondiente al personal de logística para que lo remita al proveedor de mantenimiento.
- l) El personal no debe manipular los equipos o aparatos eléctricos con las manos húmedas o mojadas, ni intentar reparar artefactos eléctricos, electrónicos o mecánicos para lo cual no se encuentre calificado y capacitado.
- m) Se debe evitar limpiar con líquidos cualquier equipo conectado a la corriente eléctrica, así mismo evitar las salpicaduras de cualquier sustancia sobre los mismos.
- n) Toda máquina o equipo que se detecte en mal estado debe estar visiblemente identificado con un cartel que especifique que no está habilitado para ser manipulado y reportar dicha condición, toda máquina o equipo recién reparado, solo podrá ser puesto en operación si ha sido previamente probado por el personal técnico responsable, quien luego comunicará que el equipo o máquina está disponible para su uso.
- o) Está prohibido colocar sobre los equipos, objetos que puedan originar su calentamiento u otro efecto, que tenga como consecuencia su posterior desperfecto.
- p) Está prohibido dejar conectados cargadores sin uso.
- q) Mantener los cajones u otros elementos del mobiliario cerrados.
- r) No correr dentro de las instalaciones. Utilizar el pasamano al desplazarse por las escaleras fijas.
- s) Está prohibido utilizar sillas, cajas, mesas, papeleras, muebles o cualquier otro objeto como escaleras o subirse sobre los estantes para ahorrar tiempo. Para bajar los archivos de estantes o armarios o decorar se debe utilizar solo escaleras tipo tijera en buen estado con patas antideslizantes.
- t) Si al estar en una escalera, se necesita alcanzar un objeto alejado del alcance, se

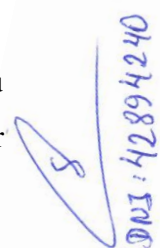

D.N.I. 70016484


D.N.I. 80114674


D.N.I. 26689550


D.N.I. 26702812


D.N.I. 18032668


D.N.I. 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

debe bajar de la escalera, desplazarla y volver a subir para alcanzarlo.

- u) El responsable de cada área debe verificar que los estantes y armarios que se encuentren dentro de las oficinas a su cargo estén debidamente anclados a la pared o piso. Los estantes deben contar con la correa de seguridad, a fin de evitar la caída de objetos, especialmente durante un sismo, asimismo se debe verificar la capacidad que puede soportar el estante con el proveedor, no se debe sobrecargar con objetos pesados o innecesarios la parte superior de armarios, de igual manera los expedientes o archivos no deben sobresalir de los estantes hacia los pasillos (en caso de sismos pueden provocar accidentes).
- v) Almacenar objetos de manera adecuada (mayor peso en la parte inferior y menor peso en la parte superior).

Artículo 35°: De las labores en oficina

- a) El personal que realiza labores de oficina debe tener en cuenta la postura correcta: tanto sentado como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada y estar cambiando de posición para disminuir la tensión muscular y lesiones osteomusculares.
- b) El personal administrativo que trabaja frente a una pantalla (computadoras), debe evitar la fatiga de sus ojos, debiendo contar con una buena iluminación y visibilidad de la pantalla.
- c) Eliminar condiciones que produzcan mayor esfuerzo visual como: reflejos directos sobre la pantalla del computador, de luz natural y/o artificial.
- d) Utilizar las persianas de las ventanas para disminuir la entrada de luz y evitar el reflejo en la pantalla y/o excesiva iluminación.

Artículo 36°: Del ambiente de trabajo

- a) Cada uno de los espacios de trabajo de las instalaciones debe estar debidamente iluminado.
- b) No se debe contar con fuentes de luz deslumbrantes.
- c) Se debe limpiar periódicamente las lámparas y las luminarias, así como las ventanas.
- d) Para impedir que el paso de la luz solar origine molestias, se debe implementar mecanismos que permitan graduar o restringir la luz solar.

[Handwritten signature]
D.N.-I.70016484

[Handwritten signature]
DNI: 80114644

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- e) En los almacenes de expedientes, lugar exclusivo como archivo, el tipo de iluminación a usarse es la iluminación artificial, a fin de evitar la luz natural, debido a que su intensidad puede contribuir a deteriorar los documentos en custodia.
- f) Se debe realizar mediciones de luz en las áreas de trabajo, pasillos y escaleras, para verificar si se cuentan con los niveles mínimos de iluminación recomendados y adoptar las acciones de mejora.
- g) En las instalaciones, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas, en todo caso, durante el horario de trabajo, se mantendrá una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.
- h) La ventilación artificial se dará mediante el uso de ventiladores o sistemas de aire acondicionado, según se requiera, los cuales contarán con un sistema de control y mantenimiento adecuado.
- i) En todos los casos, la cantidad de ventilación necesaria en un determinado ambiente deberá ser proporcional al número de trabajadores(as) existentes y al esfuerzo que realizan, de modo que se garantice la existencia de condiciones ambientales adecuadas, en lo que se refiere a suministro de aire limpio.
- j) En las áreas de trabajo en que se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria, y colocar mecanismos que evite la disipación de polvos a otros ambientes de trabajo.
- k) En la medida de lo posible se debe regular la temperatura y humedad a niveles confortables.
- l) Cada oficina debe mantener un ambiente calmado y poco ruidoso, evitando la música estridente o ruidos que pudieran generar desorden y/o caos.
- m) Si un miembro de la oficina está contrariado con algún ruido producto de algún equipo de la misma oficina, debe informarlo al encargado de la oficina para que adopte las respectivas medidas correctivas.
- n) Al adquirir máquinas o equipos que produzcan ruido o vibraciones se deben cimentar o anclar al piso. Se debe evaluar que no generen ruido que pueda afectar la salud del personal.

[Handwritten signature]
D.N.: 770016484

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 80114644

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPÍTULO X

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 37º: Mantenimiento y reparación de instalación de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo

- a) Es obligatorio que las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación utilicen los equipos de protección personal adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen, así como contar con los permisos correspondientes.
- b) Las empresas contratistas que realicen trabajos de mantenimiento de las instalaciones u otras actividades, deben cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Todos los edificios, estructuras, máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se deben conservar siempre en buenas condiciones de seguridad.

Artículo 38º: Escaleras y plataformas

- a) Para las obras de mantenimiento y reparación de un edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se debe elegir cuando sea necesario, andamiaje, plataformas de trabajo, entablados, escalerillas y demás construcciones fijas provisionales, adecuadas y seguras.
- b) Se deben tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquinaria en movimiento, cerca de la cual trabajen.
- c) Las escaleras fijas se deben conservar siempre en buenas condiciones.
- d) Para aquellas reparaciones que impliquen trabajo en altura, y para lo cual no sea posible construir una plataforma fija temporal, se deberá disponer y usar plataformas portátiles que sean apropiadas para la actividad, que deberán estar construidas sólidamente y estar provistas de barandillas adecuadas.

Artículo 39º: Plagas y Virus

Para contrarrestar la presencia de plagas o virus que puedan afectar las instalaciones y la salud de los trabajadores, la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo debe contratar empresas que realicen actividad de fumigación y desinfección para controlar plagas y



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

virus. El servicio es realizado de manera imprevista cuando es solicitada por algún área infestada de manera fortuita o se requiere de acuerdo con las resoluciones de urgencia de los gobiernos regionales por medidas preventivas o problemas de infestación. Al realizar las fumigaciones y desinfección se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El personal del área de servicios y/o responsable del área debe verificar que el personal a cargo de la fumigación y desinfección utilice los implementos de seguridad necesarios para su actividad.
- b) No debe haber personal trabajando en las áreas donde se realicen las fumigaciones por nebulización.
- c) Ventilar el área después de realizar la fumigación, por lo menos por un día.
- d) La empresa prestadora de servicios recogerá los restos según sea el caso.

Artículo 40°: Servicios higiénicos

- a) Los servicios higiénicos de hombres y mujeres son independientes el uno del otro.
- b) Deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como sanitario con tapa, lavadero, espejo, secador de manos, basurero plástico y dispensadores de jabón y papel higiénico, siendo responsabilidad de la UGEL, proporcionar gratuitamente y en cantidad suficiente, los suministros necesarios para su utilización, tales como jabón, papel higiénico, papel toalla y ambientador.
- c) Se deben limpiar diariamente por el personal de limpieza y es responsabilidad de los(as) trabajadores(as) de cada área mantenerlos limpios
- d) Los servicios higiénicos deben estar adecuadamente ventilados y situados de modo que se eviten algún tipo de molestias.
- e) No utilizar la puerta de los SSHH en forma brusca.

Artículo 41°: Asistencia médica

- a) Los trabajadores que brindan servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, cuentan con un seguro médico durante su periodo laboral.
- b) La Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo proporciona asistencia médica a aquellos trabajadores que le brindan servicios directamente, cuando estos lo requieran, son trasladados a la clínica u hospital más cercano.

[Handwritten signature]
D.N.: 70016484

[Handwritten signature]
DNI: 80114644

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Artículo 42º: Seguridad de instalaciones

- a) Todos los elementos a tensión tales como cables, tableros, enchufes, deben contar con las medidas de seguridad y protección de tal manera que eviten el contacto directo del personal.
- b) Las zonas donde exista riesgo de electrocución tales como tableros eléctricos o subestaciones deben contar con los elementos de protección necesarios y estar debidamente señalizados con dicho riesgo.
- c) Las instalaciones eléctricas deben cumplir con los lineamientos exigidos en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 43º: Condiciones de seguridad en las instalaciones civiles

Todos los pisos, paredes, techos, puertas, ventanas y demás componentes de la infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo deben estar en buenas condiciones, para esto es necesario contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y tomar acción a posibles observaciones que se encuentren durante la inspección multidisciplinaria.

Artículo 44º: Accidentes de trabajo, notificación e investigación de accidentes, incidentes, emergencia y enfermedades ocupacionales

- a) La Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, notifica al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo cuando ocurran accidentes mortales e incidentes peligrosos mediante los medios y formularios indicados en el reglamento DS 005-2012-TR. Los demás accidentes y enfermedades ocupacionales son notificados al Ministerio de Trabajo por el Centro médico donde el trabajador es atendido.
- b) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegura que se realice la investigación de los accidentes e incidentes en el tiempo oportuno, concluyendo esta investigación con el hallazgo de las causas que los provocaron y el planteamiento de acciones correctivas adecuadas que eviten su recurrencia, sin importar si éste tuvo como consecuencia lesiones serias o no, en caso de que el accidente sea mortal, la investigación y las acciones correctivas deben ser tomadas en un lapso no mayor de 10 días.
- c) Todos(as) los(as) trabajadores(as) deben participar activamente en el proceso e investigación de todos los accidentes e incidentes que ocurran.



PERÚ

Ministerio de Educación

- d) El personal deberá comunicar en caso de accidentes e incidentes de trabajo de acuerdo con el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO XI

PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

Artículo 45°: Plan de emergencia

En caso de emergencias, ya sean debidas a factores naturales (sismos, inundaciones, tsunamis) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios, explosiones, derrames de combustibles, fugas de gas) los(as) trabajadores(as) deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de Contingencias.

Artículo 46°: Zonas de tránsito

- a) Las zonas de tránsito tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer siempre despejadas para la evacuación en caso de emergencias.
- b) Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere el riesgo de caídas.
- c) El ancho de los pasillos que conducen directamente a la salida debe ser como mínimo de 1.20 metros, espacio suficiente para el desplazamiento de las personas.

Artículo 47°: Escaleras, puertas y salidas

- a) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, son señalizadas de tal modo que la dirección de la ruta de evacuación sea clara.
- b) Las escaleras deben contar con pasamanos y no deben tener objetos que obstruyan el flujo de personas.
- c) Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permite obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de estas.
- d) Las salidas están dispuestas de tal manera que las personas puedan evacuar las instalaciones en caso de emergencia con seguridad.

Artículo 48°: Simulacros

- a) El objetivo del simulacro es detectar la probabilidad de existencia de errores en los equipos, medios de evacuación, señales y en general a todo el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que convoque la coordinación de PREVAED.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 70016484

[Handwritten signature]
DNI 26689550

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 80114644

[Handwritten signature]
DNI 26702812

[Handwritten signature]
DNI: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

- c) Los(as) trabajadores(as) participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.
- d) El Cronograma de Simulacros deberá estar incluido en el programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los simulacros deben ser comunicados a los Coordinadores de Emergencia de cada sede y deben realizarse como mínimo una vez al año.

[Handwritten signature]
D.N.: 7.70016484

[Handwritten signature]
DNI: 80114674

Artículo 49°: Extintores portátiles

- a) La Unidad de Gestión Educativa San Pablo debe contar con extintores habilitados y del tipo adecuado para su uso.
- b) Los equipos contra incendios serán inspeccionados por lo menos una vez al mes. El mantenimiento, recarga y prueba hidrostática se realizarán de acuerdo con las normas técnicas vigentes, cada proveedor será responsable de los extintores que instale en los ambientes que la UGEL le asigne.
- c) Para las ocasiones de recarga, se debe disponer de extintores de reemplazo.
- d) Es de responsabilidad de los(as) trabajadores(as), colaborar con mantener en buen estado de conservación y operatividad los equipos contra incendios.

[Handwritten signature]
DNI: 26689550

[Handwritten signature]
DNI: 26702812

Artículo 50°: Gabinetes, mangueras contra incendios y alarmas

- a) La Unidad de Gestión Educativa San Pablo cuenta con extintores habilitados y del tipo adecuado para el uso en dicho lugar.
- b) Los sistemas de abastecimiento de agua contra incendios deben tener un sistema de verificación y mantenimiento preventivo.
- c) Las alarmas de incendios deben tener una programación de limpieza de componentes anual.

[Handwritten signature]
DNI: 18032668

[Handwritten signature]
DNI: 42894240

Artículo 51°: Almacenamiento de sustancias inflamables

- a) En las áreas donde se use, manipule o almacene sustancias combustibles o inflamables, es terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.
- b) Las sustancias químicas que se manejen dentro de las instalaciones de la UGEL deben estar almacenadas teniendo en cuenta la incompatibilidad de las mismas.



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- c) Está terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos tendrán que ser autorizados por el Área de Logística y se realizarán en ambientes con las condiciones adecuadas, libres de otras materias combustibles, así mismo, se empleará correctamente el equipo de protección personal adecuado.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 70016484

Artículo 52°: Avisos y señales de seguridad

- a) La señalización que el responsable de PREVAED coloque en los diferentes lugares de sus instalaciones, debe ser respetada estrictamente por cada uno de los(as) trabajadores(as), y visitantes.
- b) Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles de la UGEL San Pablo. La señalización está a cargo de PREVAED.
- c) Los colores y formas de las señales se encuentran según: Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones utilizados en señales y colores de seguridad", Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01 "Señales de seguridad, colores, símbolos formas y dimensiones de las señales de seguridad". Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad, Norma Técnica Peruana NTP 399.011 "Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad".
- d) Se señalizan aquellas áreas de acceso restringido o para personal estrictamente autorizado.
- e) Antes de iniciar el trabajo de mantenimiento se desenchufará todas las fuentes de energía o alimentación.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26689550

[Handwritten signature]
D.N.I.: 80114644

[Handwritten signature]
D.N.I.: 18032668

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26702812

Artículo 53°: Primeros auxilios

Los primeros auxilios en casos de emergencia o heridos solo deben ser administrados por el o la responsable de Bienestar Personal capacitado(a) y entrenado(a), en caso de que cualquier trabajador(a) que no cuente con este entrenamiento esté presente en situaciones de emergencia con heridos, solo debe dar aviso a ESSALUD San Pablo.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 42894240



PERÚ

Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-SAN PABLO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Artículo 54°: Prevención de incendios

El personal está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y equipos de las instalaciones, previniendo los accidentes o emergencias generadas por el fuego, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) No fumar dentro de las instalaciones.
- b) No acumular documentación innecesaria u otros materiales inflamables cerca de su área de trabajo.
- c) Participar activamente de las capacitaciones brindadas por PREVAED.
- d) Prohibido manipular los equipos de emergencia (extintores, luces de emergencia, gabinetes, detectores de humo, señales de seguridad, etc.) inadecuadamente, cambiarlos de lugar o dificultar su acceso con materiales de oficina.
- e) Identificar las salidas de escape y rutas de evacuación, conocer a los brigadistas y personal de apoyo en casos de emergencias.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 70016484

[Handwritten signature]
D.N.I.: 80114644

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26689550

[Handwritten signature]
D.N.I.: 26702812

Artículo 55° Disposiciones Complementarias

- a) Las horas trabajadas en el cumplimiento de las funciones del Comité y Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo serán reconocidas como horas laboradas.
- b) Los aspectos no contemplados en el presente reglamento estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento de la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR y demás normas vigentes, respetando su jerarquía según el ordenamiento jurídico y el derecho positivo.

[Handwritten signature]
D.N.I.: 18032668

[Handwritten signature]
D.N.I.: 42894240